



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informándole que se ha allegado solicitud de la parte demandante para que se dé impulso al proceso, lo cual está pendiente por resolver. Disponga lo pertinente.

Ulloa, Marzo 21 de 2023

MARIA SOLFIRIAN MOILINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Marzo veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2021-00036-00

Auto Int. 183

Revisado el expediente que contiene el proceso DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMÚN) propuesto por los señores ROSA ELENA CORTES BOLAÑOS Y/O DE GÓMEZ, SAMANTHA CATALINA GÓMEZ CORTES, DIANA PATRICIA GÓMEZ CORTES y CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CORTES, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ, observa el Despacho que mediante proveído No. 515 de fecha 01 de noviembre de 2022, se dispuso, tal como lo acordaron las partes, suspender el presente proceso, hasta el 28 de abril de 2023, en aplicación de lo normado en el artículo 118, inciso 7º. del Código General del Proceso, vencido el cual se reanudaría de oficio el proceso (Art. 163, inciso 2, C.G.P.).

Ahora bien, a través de escrito recepcionado en el correo institucional del despacho, el día 16 de marzo de 2023, a las 14:01 horas, proveniente del correo electrónico abogadogorgecardona@gmail.com, suscrito por el profesional JORGE URIEL

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARDONA BETANCUR, apoderado de la parte demandante, solicita dar impulso procesal al asunto, teniendo en cuenta que desde el 31 de octubre de 2022 se petitionó por medio de correo electrónico la suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses y a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Pues bien, ha de indicársele al profesional del derecho que extraña esta judicatura su afirmación de haberse omitido resolver sobre la solicitud de suspensión tanto por él suscrita como por el abogado JULIÁN ALBERTO OSORIO RINCÓN, en su calidad de apoderado de la parte demandada, radicada el 31 de octubre de 2022, a través del correo institucional, siendo las 16:33 horas¹, puesto que mediante el auto No. 515 del 01 de noviembre de 2022 esta judicatura accedió a lo petitionado² y esta decisión fue notificada a las partes, en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por medio del estado No. 083 del 02 de noviembre de 2022³, publicado en la página web de la rama Judicial, micrositio asignado al despacho, además, los sujetos procesales tienen acceso íntegro al expediente que nos ocupa, como así se acredita en la carpeta compartida del servicio en la nube de Microsoft, donde reposa el mismo en forma digital.

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra suspendido de común acuerdo por las partes y por el tiempo petitionado, esto es, hasta el 28 de abril de 2023, la solicitud para que se dé impulso procesal al mismo será despachada en forma desfavorable, hasta tanto se venza el termino de suspensión o en su defecto, las partes así lo soliciten conforme lo indica el Código General del Proceso, en su artículo 163 inciso segundo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

¹ Archivo 137 folio 1-3 ibídem

² Archivo 138 folios 1-3 ibídem

³ Archivo 139, folio 1 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOc4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: No acceder a la solicitud de IMPULSO PROCESAL del juicio **DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMÚN)** propuesto por los señores **ROSA ELENA CORTES BOLAÑOS Y/O DE GÓMEZ, SAMANTHA CATALINA GÓMEZ CORTES, DIANA PATRICIA GÓMEZ CORTES y CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CORTES**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ALEYDA RAMÍREZ ÁLVAREZ**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Lo aquí resuelto se notificará en la forma indicada en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaafdabe85c5576d21247b9467d3f759679f083b0abc948c14a85c15ece9d70c**

Documento generado en 21/03/2023 01:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>